



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01006

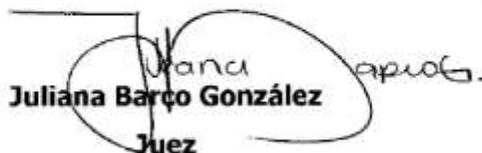
Decisión: No tiene en cuenta acreencias y requiere

En primer lugar, respecto de las acreencias que había informado el acreedor **DIAN** (Cfr. Archivo N° 29 del Expediente Digital), el Juzgado debe resaltar que de conformidad con lo previsto en **el párrafo del artículo 566 del Código General del Proceso**, por haber sido incluido en el procedimiento de negociación de deudas, su obligación se tendrá reconocida en **la clase, grado y cuantía dispuesta en la relación definitiva de acreedores**.

También se incorporan al expediente los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **N° 001-386367 y 001-3866368**, y el historial de dominio del vehículo identificado con placas **HGV573**, en donde efectivamente se prueba la propiedad de la deudora **María Antonio Prieto Vargas** sobre tales bienes; no obstante, para que se le pueda dar trámite al inventario y avalúo de bienes se requiere que el liquidador remita tanto la prueba del avalúo catastral de los inmobiliarios como del valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del automotor, conforme al **artículo 444 del Código General del Proceso**.

Lo anterior, tendrá que realizarlo en el término de **diez (10) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en **el artículo 50 del Código General del Proceso**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, _16 nov 2022_

*en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.*

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4902b84cf79a090c53ff9a8a5f14dce3cd282e4c868b573f92eeb4904f414ff**

Documento generado en 15/11/2022 04:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>